# PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 151 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a nombrar a ministras y ministros de Estado, definiendo mediante decreto su denominación y competencias; y siendo responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 227 ibídem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad. jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que el artículo 393 ibídem preceptúa que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de éstas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o

#### N°514

## **GUILLERMO LASSO MENDOZA**

# PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

suprimir los órganos o entidades de la administración pública central cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo, en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que los artículos 6, 9 y 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determinan funciones y atribuciones específicas al Ministerio Coordinador de Seguridad o quien haga sus veces;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 64, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 36 de 14 de julio de 2017, sustituye en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Seguridad Pública y del Estado la denominación de "Ministerio Coordinador de Seguridad" por el de "Ministerio de Defensa";

Que el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a las de las respectivos ministras y ministros de Estado;

Que el artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las Secretarias Nacionales son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública, los mismos que estarán representadas por un Secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en los artículos 112 y 136 establece que el Ministerio del Trabajo, es el encargado de emitir las normas e instrumentos de desarrollo organizacional sobre el diseño, reforma e implementación de estructuras institucionales y posicionales del talento humano;

Que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado en sesión Nro. 38 de fecha 25 de mayo de 2022, mediante Resolución COSEPE Nro. 38-05 con calificación secreta, resuelve recomendar la creación de una instancia de coordinación y articulación entre el COSEPE y todas las entidades del Estado;

Que mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2022-0992-OF de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por el titular del Ministerio de Defensa, se remite el informe de pertinencia en el que se recomienda la creación de una Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado que ejerza rectoría y se encargue de manera permanente de la articulación, coordinación, planificación, gestión, evaluación y control de las acciones, así como las funciones que correspondían al Ministerio Coordinador de Defensa Nacional en el marco del Sistema de Seguridad Pública y del Estado; y,

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, los literales a), b), d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Créase la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Responsable de la elaboración de las políticas públicas, la planificación integral y la coordinación de los organismos que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como también del seguimiento y evaluación de las acciones aprobadas en materia de seguridad.

Estará dirigida por un Secretario, con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría; y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.

- **Artículo 2.-** La Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, ejercerá las atribuciones conferidas al ex Ministerio Coordinador de Seguridad o quien haga sus veces, en estricta sujeción a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, su reglamento y normas conexas, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- 1. Coordinar y articular el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y las acciones de los órganos que lo conforman;
- 2. Elaborar políticas de seguridad pública y del Estado;
- 3. Encargarse de la Planificación integral del Sistema de Seguridad Pública y del Estado;
- 4. Preparar el Plan Nacional de Seguridad Integral, con el aporte mancomunado de otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlos en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral deberá ser elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 5. Realizar seguimiento y evaluación de conformidad con las políticas, planes, proyectos y acciones aprobadas en materia de seguridad pública;
- 6. Coordinar las acciones de los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado;

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- 7. Realizar investigación, estudios y análisis permanentes en materia de seguridad pública y del Estado;
- 8. Ejercer una coordinación efectiva con el Centro de Inteligencia Estratégica o quien haga sus veces, en función de disponer de una oportuna y fluida información estratégica, para la toma de decisiones en políticas de seguridad del Estado, y ponerla oportunamente en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República;
- 9. Recomendar a la Presidenta o Presidente de la República convocar al Consejo de Seguridad Pública y del Estado cuando la situación lo amerite;
- 10. Preparar el Plan y la ejecución de la movilización nacional cuando circunstancias de crisis o conmoción nacional, lo exijan;
- 11. Asesorar técnicamente para el cumplimiento del objeto de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;
- 12. Elaborar estudios e informes de sustento para las recomendaciones que debe hacer el Consejo de Seguridad Pública y del Estado al Presidente o Presidenta de la República, sobre los aspectos relativos a sectores estratégicos y zonas de seguridad, previo informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- 13. Actuar como Secretario del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, responsabilizarse de la gestión documental, los archivos y custodia de la información clasificada;
- 14. Mantener informado al Presidente o Presidenta de la República sobre su gestión;
- 15. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y,
- 16. Las demás que disponga el Presidente o la Presidenta de la República y establecidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** En el término máximo de hasta 60 días contados a partir de la emisión del presente Decreto la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público, deberá dotar de infraestructura necesaria para el funcionamiento de la nueva Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado.

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**SEGUNDA:** El Secretario Nacional como titular de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado y el Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán en el término máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, el proceso de creación de la nueva entidad, para lo cual serán responsables de realizar todas las acciones legales, administrativas y de talento humano que se requieran para su implementación.

**TERCERA:** La implementación de las estructuras de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, se sujetarán a dictamen previo favorable emitido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

**CUARTA:** La Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado asumirá, todos los derechos, obligaciones, delegaciones y representaciones que ejercía el Ministerio de Defensa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº 64, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nº 36 de 14 de julio de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

QUINTA: Los servidores públicos con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contratos de trabajo o bajo cualquier otra modalidad que conformaban la Dirección de Movilización del Ministerio de Defensa y el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, así como los equipos, software e información estadística y digital correspondiente al Plan Nacional de Movilización, de igual forma los servidores que tenían a su cargo el manejo de las Actas del Consejo de Seguridad Pública y del Estado y la custodia del Archivo secreto, que actualmente se encuentran en el Ministerio de Defensa Nacional, pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado.

**SEXTA:** A partir de la presente fecha la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado efectuará los trámites de desclasificación de la información de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública del Estado.

# DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA:** En todo el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 486 de 24 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 290 de 30 de septiembre de 2010, sustitúyase la denominación: "Ministerio de Defensa Nacional", por: 'Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado".

# PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

## DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público, de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR